

Cont. Decreto N° 1.828/14 (SGyJ)
Expediente N° 213/210-D-2018.-

ANEXO ÚNICO
MODELO DE CONVENIO

**CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS ENTRE LA DIRECCIÓN DE
COMERCIO INTERIOR DE LA PROVINCIA Y EL BANCO DEL TUCUMÁN S.A.**


Entre el **BANCO DEL TUCUMÁN S.A.**, representado en este acto por los
Sres..... y..... (en adelante el BANCO) y El Superior Gobierno de la Provincia
representado en este acto por el señor Director de Comercio Interior, Dr. Francisco
José Nader, (en adelante La Dirección), conforme consta en Instrumento de
designación n° de fecha con facultades suficientes para este acto,
formalizan el presente convenio de recaudación de Multas, el que regirá por las
cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: La Dirección requiere al Banco la prestación del servicio de
recaudación de Multas impuestas por la Dirección mediante Resoluciones Internas
de conformidad a las prescripciones de la Ley 8365 y su Decreto Reglamentario
N° 106/7 (SESC).-

SEGUNDA: El Banco prestará el servicio de cobranza en el horario de atención al
público y durante los días hábiles.-

TERCERA: Los sujetos Multados y/o Depositantes podrán realizar los pagos hasta
el día del vencimiento con dinero en efectivo únicamente, suscribiendo las boletas
que el banco les aporta a tal fin.-

CUARTA: El Banco no podrá cobrar, cuando las boletas tengan enmiendas,
modificaciones, raspaduras, alteraciones o borraduras visibles en cualquiera de
sus partes.-

QUINTA: El Banco cobrará las boletas que se presenten para su pago o depósito
sin limitación alguna, salvo expresas instrucciones impartidas por escrito por parte
de la Dirección.-

SEXTA: El Banco entregará al contribuyente o usuario, en el momento de efectuar
la cobranza, el cuerpo de la boleta a él destinada, debidamente firmada y sellada,
que servirá de comprobante de pago. El cajero estampará con claridad el sello
fechador del Banco en el espacio del comprobante destinado a tal efecto.-

SÉPTIMA: El Banco no atenderá quejas ni reclamos ni efectuará aclaraciones a
los Sujetos Multados y/o Depositantes debiendo derivar los mismos al organismo o

//

///

Cont. Anexo Unico Decreto N° 1.828 /14 (SGyJ)
Expediente N° 213/210-D-2018.-

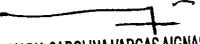
entidad correspondiente.-


OCTAVA: La retribución del servicio estipulado por el presente se encuentra incluida en el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia y Banco de Tucumán S.A. celebrado en fecha 08/07/1996, y sus Addendas modificatorias, por lo que no tiene costo adicional alguno.-

NOVENA: El Banco rendirá a la Dirección dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles la cobranza diaria realizada, mediante la entrega de la siguiente documentación: a) Talones de boletas cobradas conforme los requisitos acordados precedentemente; b) Reporte diario de recaudación detallado por sucursal de cobro y c) archivo de salida con el detalle de los cobros. Quedan facultadas las partes para acordar una rendición de cobro mediante formato digital remitida a casilla de correo segura aportada por la DIRECCIÓN.-

DÉCIMA: La rendición se hará por el importe total de la cobranza diaria y se acreditará en la cuenta corriente en pesos radicada en Banco del Tucumán N°, Titularidad "...." Asimismo, deberán remitir el comprobante de liquidación correspondiente con el detalle de TOTAL RECAUDADO.-

DÉCIMO PRIMERA: Si el Banco no cumple con la entrega de la documentación y/o acreditación de los fondos en tiempo y forma, será multado con un cargo equivalente al 0.1% del monto correspondiente a las boletas rendidas incorrectamente.-


DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de doce (12) meses a partir de su celebración. Vencido dicho término, quedará tácitamente renovado por igual plazo e idénticas condiciones, hasta que no sea resuelto por alguna de las partes. En este supuesto la decisión deberá comunicarse por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha que se fije en el acto resolutorio, como de cesación y a efectos de este convenio, no generando su resolución derecho a reclamo alguno entre las partes. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, sin necesidad de invocación de causa, y con previo aviso de 30 días. El ejercicio de dicha facultad, no generará derecho a reclamo alguno.-


DÉCIMO TERCERA: El Banco podrá Ceder y/o Transferir el presente Convenio a otra entidad bancaria, en caso de fusión, venta o absorción, en los mismos términos, condiciones y plazos, con previa notificación fehaciente a la Dirección y

Cont. Anexo Unico Decreto N° 1.828/14 (SGyJ)
Expediente N° 213/210-D-2018.-

conformidad expresa del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 4 de la Ley Nro. 9108.-

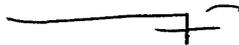
DÉCIMO CUARTA: Todo asunto no previsto en el presente Convenio que fuere necesario tratar para asegurar la mejor percepción y garantía de la recaudación, será resuelto de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo cual, la Dirección queda obligada a notificar fehacientemente al Banco con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de la efectiva puesta en vigencia, sobre cualquier modificación, que involucre de algún modo al Banco, en cuanto a los mecanismos de percepción de las Multas.-

DÉCIMO QUINTA: Las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.-

DÉCIMO SEXTA: Al estar la Provincia exenta de Tributar Impuesto de sellos, corresponderá solo al Banco tributar por el 50% que le corresponde.-
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los ... días del mes de de 2.019.-


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


Dra. MARIA CAROLINA VARGAS AIGNASSE
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL


Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION